

**ACTA N°162-2023
PERIODO CONSTITUCIONAL
2020-2024**

ACTA NÚMERO CIENTO SESENTA Y DOS - DOS MIL VEINTITRES DE LA SESIÓN ORDINARIA QUE CELEBRA EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CÓBANO EL DÍA DIA SEIS DE JUNIO AÑO DOS MIL VEINTITRES A LAS DIECISIETE HORAS EN LA SALA DE SESIONES DE ESTE CONCEJO

Con la presencia de las siguientes personas:

PRESIDENTE

Eric Francis Salazar Rodríguez

CONCEJALES PROPIETARIOS

Manuel Ovares Elizondo.
Kemiky Segura Briceño
Carlos Mauricio Duarte Duarte
William Morales Castro

CONCEJALES SUPLENTE

INTENDENTE

ASESORA LEGAL

Lic. Rosibeth Obando

SECRETARIA

Roxana Lobo Granados

AUSENTES

CONCEJALES PROPIETARIOS

Eduardo Sanchez Segura
Minor Centeno Sandi.

CONCEJALES SUPLENTE

Cristel Salazar Cortes

Se comprueba el quórum y se da inicio a la sesión sometiendo a consideración del Concejo el orden del día propuesto para esta sesión

ARTICULO I.	ORACION
ARTICULO II.	RATIFICACION DE ACTAS
ARTICULO III.	AUDIENCIAS Y JURAMENTACIONES
ARTICULO IV.	MOCIONES
ARTICULO V.	ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE
ARTICULO VI.	INFORME DE LAS COMISIONES
ARTICULO VII.	INFORME DE LA ASESORA LEGAL
ARTICULO VIII.	INFORME DE LA INTENDENCIA Y LA ADMINISTRACION
ARTICULO IX.	CORRESPONDENCIA

ARTICULO X. INFORME DE LOS CONCEJALES

ARTICULO I. ORACION

A cargo de la secretaria

ARTICULO II. RATIFICACION DE ACTAS

- a. Se somete a ratificación el acta ordinaria 160 -2023. La cual es ratificada por los Concejales Manuel Ovares, Eric Salazar y Kemily Segura
- b. Se somete a ratificación el acta extraordinaria 43-2023. **No se puede ratificar por falta de quorum**

ARTICULO III. AUDIENCIAS Y JURAMENTACIONES

- a. **Se recibe al Sr. William Gómez. Académico del Centro Mesoamericano de Desarrollo Sostenible del Trópico seco (CEMEDE). Sede Regional Chorotega, Universidad Nacional.**

Observatorio regional Chorotega
William Gómez Solís

Justificación y Antecedentes

Ley Constitutiva de la UNA, N°5182

“Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal 2011-2015”

Acuerdo 5 del Consejo Universitario, acta N°2030, del 21 de mayo de 1998

La Política institucional de Desarrollo Regional (2018)

Visión:

Ser un observatorio referente en el estudio y análisis de la realidad regional, que incide en la toma de decisiones institucional e interinstitucional para el desarrollo integral e inclusivo.

Misión:

Unidad estratégica que monitorea, genera, analiza y comunica información pertinente y oportuna del estado de las regiones y desarrollo integral, para la orientación de las acciones sustantivas universitarias e interuniversitarias.

Quehacer según áreas académicas y temáticas consideradas

- ❖ Para la docencia
- ❖ Para la extensión e investigación
- ❖ Para la producción académica
- ❖ Para la comunicación:

Objetivo General:

Analizar el estado de las regiones, para el acceso oportuno y pertinente de la información que oriente la toma de decisiones de las acciones sustantivas universitarias interuniversitarias y procesos del desarrollo integral e inclusivo.

Objetivos Específicos

1. Explicar las dinámicas y tendencias del desarrollo de los territorios y el quehacer de las poblaciones interlocutoras, para la orientación de Planes, Programas, Proyectos, Actividades Académicas y otras formas de acción sustantiva con pertinencia social y los procesos de toma de decisiones universitarias e interinstitucionales.
2. Monitorear las necesidades de formación profesional de grado, posgrado y de educación continua de las regiones, para el desarrollo de una oferta académica desconcentrada pertinente e innovadora.
3. Generar una línea editorial regional para la sistematización de experiencias y resultados de la acción sustantiva, mediante productos académicos y en formatos accesibles para los actores y agentes del desarrollo regional y la comunidad nacional e internacional.
4. Implementar un sistema de información regional mediante una plataforma digital, para la comunicación y facilitación de información pertinente y oportuna del estado de las regiones.

Metodología

- En el quehacer de la investigación y extensión
- Quehacer de la oferta académica desconcentrada.
- Generación de una línea editorial regional
- Generación del Sistema de Información Regional

Estrategia de Gestión:

Etapa1: Conformación de la estructura organizativa del observatorio(2021)

Etapa2: Desarrollo y Gestión del Sistema de Información Regional(2021y2022)

Etapa3: Operacionalización del observatorio(2022-2026)

Productos Esperados

- ➔ Bases de datos
- ➔ Página Web, portal y sitios web dinámicos
- ➔ Informe técnico
- ➔ Desarrollo de eventos (simposios, congresos, talleres, capacitaciones)
- ➔ Articulación del quehacer académico
- ➔ Alianzas estratégicas con organizaciones, instituciones, sociedad civil y empresas
- ➔ Formación y consolidación de redes de cooperación
- ➔ Desarrollo de metodologías de trabajo

ERIC. Adonde queda la sede

WILLIAM. En Nicoya y Liberia

FAVIO. Ustedes harían una oferta para que los estudiantes viajen al campus, no hay una opción de que vengan acá

WILLIAM. Eso es lo que mencionaba de las carreras itinerantes si se identifica una población meta o una temática específica, por ejemplo lo que se hizo en Upala que ellos identificaron una temática técnicos en Inglés y técnicos en informática, se contaba con el espacio (una escuela), y tenían conformado un grupo, así se arrancó el primer año y compañeros de la sede atendieron esos cursos y se hizo el seguimiento para que salieran con el nivel técnico, ahora ya el programa termino, se está valorando si se da otra vez o se traslada a otra localidad, lo que se necesita es un espacio para dar las clases, una necesidad específica (inglés, informática, etc. Algo muy técnico), la universidad buscar el financiamiento y los profesores y hacer el convenio

FAVIO. Si porque no se puede viajar a Liberia o Nicoya, no hay transporte para ir a esos lugares

WILLIAM. Casi siempre nos quedamos con la gente que conocemos es necesario ampliarnos un poco más y por eso estamos acá

ERIC. Ojalá que la Educación superior se interese más por esta zona porque si es un poco difícil después de la secundaria aspirar a la educación superior por la región donde estamos, las dos salidas Puntarenas o Guanacaste son difíciles. La virtualidad ustedes no la trabajan

WILLIAM. Si se han desarrollado algunos cursos, quedamos bimodales virtual y presencial

KEMILY. Seria bueno hacer un sondeo con el colegio sobre el interés de los chicos ya que es sumamente importante para el distrito contar con una universidad

WILLIAM. Este año vamos a trabajar con Bagaces y cañas precisamente en eso, talleres para identificar las necesidades. Estamos con las puertas abiertas

ERIC. Muchas gracias por acercarse y traernos esas iniciativas. SE RETIRAN

**ARTICULO IV. MOCIONES
SE DISPENSA**

**ARTICULO V. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE
SE DISPENSA**

ARTICULO VI. INFORME DE LAS COMISIONES

COMISION DE ZONA MARITIMO TERRESTRE

- a. ASUNTO: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION PRESENTADO POR SERGIO EDUARDO ALVAREZ MONCADA CONTRA EL ACUERDO N°3 DE LA SESION ORDINARIA NUMERO 124-22, ARTICULO VIII, INCISO C DEL DIA TRECE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**

DICTAMEN DE COMISIÓN

Sesión ordinaria número cincuenta y dos - dos mil veintitrés de la comisión especial permanente de Zona Marítimo Terrestre, celebrada el día seis de junio del año dos mil veintitrés, a las catorce horas con treinta minutos, presentes en la sala de sesiones este Concejo Municipal de Distrito los miembros Carlos Mauricio Duarte, William Morales y Eric Salazar Rodríguez. Y las Asesoras Licda. Rosibeth Obando y MA Ana Cristina Quiros

DOCUMENTOS ANALIZADOS

- Pase CMC-S-202 -2023**
- RECURSO PRESENTADO**

RESULTANDO:

1.- Que el recurrente solicita se declare la nulidad absoluta e el acuerdo de la sesión ordinaria 124-22, artículo VIII, inciso c del día trece de setiembre de año dos mil veintidós por ilegal al existir sobre el terreno reservado una solicitud de concesión, además de que el acuerdo no reúne las condiciones que determinen con claridad sobre el uso que le dará el Concejo Municipal, ni la existencia de los recursos económicos que se requieren , y que le pretende, despojar de su derecho a concesionar el área que habita. Por lo que solicita en su petitoria que se declare la nulidad absoluta del acuerdo, por resultar ilegal contrario a derecho, para que no surta ni siga surtiendo efectos

CONSIDERANDO

PRIMERO: SOBRE EL PRESENTACIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN: Es importante hacer de conocimiento al recurrente que la presentación del Recurso Extraordinario de Revisión, no procede contra actos DE MERO TRAMITE llevados a cabo por este Concejo Municipal, y con el acuerdo recurrido por sí mismo, no se está decretando la modificación del plan regulador que nos ocupa, lo que permite concluir que, con fundamento en el artículo 154, inciso b), el acuerdo cuestionado carece de recurso, por lo cual la acción debe rechazarse de plano. Veamos lo que establece el código Municipal en su artículo 166 invocado por el recurrente sobre la procedencia de este remedio procesal:

“De todo acuerdo municipal contra el que hubiere procedido apelación y esta no fue interpuesta en tiempo y siempre que no hubiere transcurrido diez años de tomado el acuerdo y que el acto no hubiere agotado todos sus efectos, los interesados podrán presentar, ante el Concejo, recurso extraordinario de revisión, a fin de que el acto no surta ni siga surtiendo efectos.

Este recurso sólo podrá estar fundado en motivos que originen la nulidad absoluta del acto.

Contra la resolución de fondo emitida por el concejo sobre este recurso extraordinario, cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, dentro del quinto día hábil.

De la transcripción de la norma anterior se desprende que el recurso extraordinario de revisión requiere del cumplimiento de cuatro requisitos para su procedencia, a saber:

- a) Que contra el acuerdo procediera recurso de apelación y este no se hubiere interpuesto en tiempo.
- b) Que no hubieren transcurridos 10 años.
- c) Que el acto no hubiese agotado todos sus efectos.
- d) Que el recurso extraordinario se fundamente en causales de nulidad absoluta del acto.

Además en materia de nulidades, **debe quien alega una nulidad indicar el elemento sobre el cual recae el vicio que hace devenir un acto Administrativo en un acto relativa o absolutamente nulo.**

Así las cosas tenemos que quien recurre solicita la Nulidad absoluta del acuerdo tomado en la sesión ordinaria 124-22, artículo VIII, inciso c del día trece de setiembre de año dos mil veintidós, sin embargo no menciona cuales son los vicios de nulidad que contiene el acuerdo citado ni cuál es la ilegalidad real del acuerdo tomado por lo que no existe ninguna actuación contraria a derecho por parte de este Concejo Municipal que conlleve a la declaratoria de nulidad de las actuaciones llevadas a cabo, máxime que el recurrente no ostentan ningún derecho subjetivo que legitime su accionar, dado que lo que mantienen son meras expectativas concernientes a sus solicitudes de concesión. Reiterada jurisprudencia establece que las simples solicitudes de concesión no generan derechos ni obstaculizan la potestad pública de gestionar modificaciones a sus planes, tal como, a manera de trámite o propuesta, refleja el acto acudido.

Por lo anterior es claro que el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el señor Álvarez no está fundamentado en causales de nulidad absoluta del acto emanado por el Cuerpo Edil, por lo que no procede el Recurso interpuesto.

SEGUNDO: SOBRE LA DECISIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RESERVAR ÁREAS:

El Concejo Municipal previo dictamen de la Comisión de Zona Marítimo Terrestre acoge la solicitud vertida en el oficio N° INT-2022-436, del intendente Municipal, de reservar el área del plan Regulador Cabuya Montezuma comprendida entre los mojones 142 a 144, para área comunal. Así las cosas cualquier solicitud de concesión presentada sobre ese terreno debía de ser rechazada, siendo que la simple presentación de una solicitud de concesión no genera ningún derecho, aun cuando ésta cumpliera con todos los requisitos, pues en casos excepcionales, como el presente, pueden prevalecer decisiones de interés colectivo que justifiquen la decisión de no concesionar un terreno, como sería la implementación de un proyecto de interés público municipal incompatible con la concesión a particulares.

Por lo anterior, no puede pretender la parte apelante, disponer de un lote que le pertenece al estado y, por ende, la posibilidad de obtener una concesión se limita a los supuestos ventilados en la Ley. Por otro lado la decisión de esta cámara entra dentro de la esfera de legalidad y conveniencia debidamente justificada por la autoridad local, como ocurre en este caso.” El fundamento jurídico expuesto deviene suficiente para desestimar los alegatos y pretensiones del actor en su recurso.

En efecto, la decisión municipal de reservar el área para proyectos o rescate de espacios estratégicos para atender necesidades en beneficio de los intereses generales de la comunidad en perjuicio de las solicitudes de concesión planteadas sobre la misma, es enteramente válido, conforme con las potestades constitucionales y legales de planificación del territorio. El hecho de que aún no se hayan consolidado los estudios y requerimientos que determinen la viabilidad del proyecto, no constituye causal para obligar al Concejo Municipal a revocar o anular un acuerdo y concesionar el terreno que ha sido reservado para el proyecto de interés público.

Las solicitudes e concesión en el área reservada no han sido rechazadas por incumplir los requisitos ordinarios, objetivos y subjetivos, contemplados en la ley que rige la materia, sino al hecho de que sobre el área que interesa el Concejo Municipal tiene reservado un proyecto de interés público, por el cual se dispuso no concesionar. Resulta indiferente que exista un plan regulador para condicionar la tramitación del proyecto, puesto que, en aras del interés público y sus potestades de planificación el Concejo Municipal puede a futuro gestionar y obtener algún ajuste, rectificación o la modificación a dicho plan.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto esta Comisión Especial Permanente de Zona Marítimo Terrestre DICTAMINA:

RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL :

1. Se rechace el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Sergio Eduardo Álvarez contra el acuerdo de la sesión ordinaria 124-22, artículo VIII, inciso c del día trece de setiembre de año dos mil veintidós, por resultar improcedente.
2. SE Notifique al correo señalado. ES TODO.

Se somete a votación el dictamen el cual es aprobado en todas sus partes por los presentes.

Sr. Eric Salazar Rodriguez
Presidente comisión

Sr. Carlos M. Duarte Duarte
Secretario comisión

Sr. William Morales Castro
Miembro comisión

ACUERDO N°1.

Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA: “1.1 Acoger en todas sus partes el dictamen emitido por la comisión de zona marítimo terrestre”. ACUERDO UNANIME

3.2. Rechazar por improcedente el recurso de Revisión interpuesto por el señor Sergio Eduardo Álvarez contra el acuerdo de la sesión ordinaria 124-22, artículo VIII, inciso c del día trece de

setiembre de año dos mil veintidós. Notifíquese”. ACUERDO UNANIME. Votan a favor los Concejales Eric Salazar Rodriguez, William Morales Castro, Carlos Mauricio Duarte Duarte (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario Eduardo Sanchez Segura), Kemily Segura Briceño (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario Minor Centeno Sandi) y Manuel Ovares Elizondo.

b. ASUNTO: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION PRESENTADO POR LA EMPRESA COLEMU S.A. CONTRA EL ACUERDO CONTENIDO EN EL INCISO b, ARTICULO VII, DE LA SESION ORDINARIA 185-2019

DICTAMEN DE COMISIÓN

Sesión ordinaria número cincuenta y dos - dos mil veintitrés de la comisión especial permanente de Zona Marítimo Terrestre, celebrada el día seis de junio del año dos mil veintitrés, a las catorce horas con treinta minutos, presentes en la sala de sesiones este Concejo Municipal de Distrito los miembros Carlos Mauricio Duarte, William Morales y Eric Salazar Rodríguez. Y las Asesoras Licda. Rosibeth Obando y MA Ana Cristina Quiros

DOCUMENTOS ANALIZADOS

- **Pase CMC-S-169 -2023**
- **RECURSO PRESENTADO**
- **RESOLUCION 66-2022 del Tribunal Contencioso Administrativo**
- **OFICIO ALCC-11-2023**

RESULTANDO:

1.- Que fue presentado ante el Concejo Municipal por parte de la señora Carlotta Dorring Meadows, representante legal de la sociedad **COLEMU S.A**, en fecha 03 e mayo de 2023 Recurso Extraordinario de Revisión, contra el acuerdo contenido en el inciso b, articulo VII, de la sesión Ordinaria 185-19, celebrada el 12 de noviembre de 2019, y remitido a esta comisión de Zona Marítimo Terrestre y al departamento de zona Marítimo Terrestre por parte el concejo Municipal.

2.-Que analizado el escrito de interposición del Recurso Extraordinario de Revisión, se llega a la conclusión de que este no cumplen los supuestos necesarios para proceder a resolver por el fondo cada uno de los puntos descritos, ellos en razón de las siguientes consideraciones de derecho:

CONSIDERANDO:

UNICO: SOBRE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION: Es importante hacer de conocimiento a la recurrente que el Recurso extraordinario de Revisión según el artículo 166 del código Municipal procederá siempre y cuando se cumplan con los presupuestos necesarios para su admisibilidad, veamos lo que establece literalmente el artículo citado:

“De todo acuerdo municipal contra el que hubiere procedido apelación y esta no fue interpuesta en tiempo y siempre que no hubiere transcurrido diez años de tomado el acuerdo y que el acto no hubiere agotado todos sus efectos, los

interesados podrán presentar, ante el Concejo, recurso extraordinario de revisión, a fin de que el acto no surta ni siga surtiendo efectos.

Este recurso sólo podrá estar fundado en motivos que originen la nulidad absoluta del acto.

Contra la resolución de fondo emitida por el concejo sobre este recurso extraordinario, cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, dentro del quinto día hábil.

De la transcripción de la norma anterior se desprende que el recurso extraordinario de revisión requiere del cumplimiento de cuatro requisitos para su procedencia, a saber:

- e) **Que contra el acuerdo procediera recurso de apelación y este no se hubiere interpuesto en tiempo.**
- f) Que no hubieren transcurridos 10 años.
- g) Que el acto no hubiese agotado todos sus efectos.
- h) Que el recurso extraordinario se fundamente en causales de nulidad absoluta del acto.

Ciertamente este remedio procesal solo es procedente en aquellos casos en que los interesados *no hayan interpuesto en tiempo, las impugnaciones que brindan los numerales 162 y siguientes del citado cuerpo normativo.* No obstante, la situación combatiente no enmarca en las previsiones de hecho prevista en la norma, ello por cuanto tal y como consta en el expediente 002 -ODPA –CMDC-IM a folios 621 al 639 la señora Carlota Dorrington presentó Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra el acto final del acuerdo número 3 en el inciso b, artículo VII, de la sesión Ordinaria 185-19, celebrada el 12 de noviembre de 2019.

Posteriormente, mediante el acuerdo número dos de la sesión ordinaria 190-19, , artículo VII , inciso a, del día 17 de diciembre de 2019 este Concejo Municipal acuerda rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la representante de la sociedad **COLEMU S.A**, elevando la Apelación en escalerilla recursiva ante el Jerarca Impropio al Tribunal Contencioso Administrativo, quienes mediante Resolución número 66-2022, resuelven declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto, confirmando el acto impugnado, dando por agotada la vía administrativa, así las cosas resulta evidente que estamos en presencia de un Recurso Extraordinario de Revisión improcedente a toda luces, por lo que deberá este Concejo Municipal declararlo inadmisibile.

Por tanto esta Comisión Especial Permanente de Zona Marítimo Terrestre DICTAMINA:

RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

- a) Se declare inadmisibile el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la señora Carlotta Dorrington Maedows, representante legal de la Sociedad COLEMU S.A, en contra el acuerdo contenido en el inciso b, artículo VII, de la sesión Ordinaria 185-19, celebrada el 12 de noviembre de 2019, por cuanto no cumple con los presupuestos para su admisibilidad, siendo que en tiempo presentó los recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra el acuerdo citado.
- b) Informarles que contra esta resolución no procede Recurso.
- c) SE Notifique al correo señalado.
- d) Se instruya a la Intendencia para que realice las gestiones necesarias para llevar a cabo la contratación de un Especialista en Derecho Notarial y Registral para llevar a cabo la escritura y solicitar al Registro Nacional la cancelación del asiento en el

registro de concesiones de la parcela ocupada por la sociedad Colemu S.A. ES TODO. .

Se somete a votación el dictamen el cual es aprobado en todas sus partes por los presentes.

Sr. Eric Salazar Rodriguez
Presidente comisión

Sr. Carlos M. Duarte Duarte
Secretario comisión

Sr. William Morales Castro
Miembro comisión

ACUERDO N°2

Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA: 2.1. “Acoger en todas sus partes el dictamen emitido por la comisión de zona marítimo terrestre” **ACUERDO UNANIME**

- 2.2. Declarar inadmisibile el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la señora Carlotta Dorrige Maedows, representante legal de la Sociedad COLEMU S.A, en contra el acuerdo contenido en el inciso b, artículo VII, de la sesión Ordinaria 185-19, celebrada el 12 de noviembre de 2019, por cuanto no cumple con los presupuestos para su admisibilidad, siendo que en tiempo presento los recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra el acuerdo citado.
- 2.3. Informar que contra esta resolución no procede Recurso. Notificar”*****
- 2.4. Solicitar a la Intendencia realice las gestiones necesarias para llevar a cabo la contratación de un Especialista en Derecho Notarial y Registral que realice la escritura y solicite en el registro de concesiones del Registro Nacional la cancelación del asiento de la parcela ocupada por la sociedad Colemu S.A. **ACUERDO UNANIME. ACUERDO UNANIME.** Votan a favor los Concejales Eric Salazar Rodriguez, William Morales Castro, Carlos Mauricio Duarte Duarte (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario Eduardo Sanchez Segura), Kemily Segura Briceño (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario Minor Centeno Sandi) y Manuel Ovares Elizondo.

ARTICULO VII. INFORME DE LA ASESORA LEGAL

- a. Informarles que el día de ayer fue notificado medida cautelar interpuesta por COLEMU S.A., a la cual el juez le dio procedimiento y se esta contestando, mientras tanto se debe continuar con lo actuado, si acogen la medida se debe paralizar todo.

ARTICULO VIII. INFORME DE LA INTENDENCIA Y LA ADMINISTRACION

PRESIDENTE. CONSULTAS para el Intendente

WILLIAM. ¿Como va con las reparaciones de los caminos, siempre está sacando material? Favio. Si solo que hay poca vagonetas para el acarreo y como es tan lejos.

WILLIAM. El año pasado Thoren dio seis viajes de lastre para ponerlos del super hacienda para allá.

FAVIO. Yo sé que donó seis viajes para Santiago y ya se colocaron y la gente esta un poco molesta porque lo que dieron fue lastre de mala calidad.

WILLIAM. Se había arreglado de flor blanca para allá, pero esa parte cuando llueve hay unas lagunas.

FAVIO. Ahorita estamos trabajando en Delicias y Santiago y una vez que se termine estas dos intervenciones se pensaría en la siguiente, en otro lado.

ERIC. Hay que valorar, ahora que se esta haciendo la carretera a Cabuya, en una salida alterna de Delicias a Cabuya (linda vista) eso ayudaría mucho en los cierres para la gente que va al ferry o al aeropuerto, si se habilitara esa ruta se resolvería esa problemática, para que lo tome en cuenta

WILLIAM. ¿El puente por el redondel usted me dijo que el 15 de junio tenía que entregarlo, está listo?

FAVIO. Esta con atraso, si llega al cumplimiento de la fecha con atraso, tendrían una penalidad.

WILLIAM. Paso Maria Cruz, talvez no se vio el éxito que tuvo ese camino, pero habrá la posibilidad en vista de que lo que se hizo fue empeorar la situación en nada mejor lo que estaba, podamos retomarlo, parece que este invierno no va a ser muy fuerte pero si se puede hacer algo para habilitar ese paso, colocar una o dos alcantarillas y echar lastre, dado que cuando se termine ese puente de cuadro por el redondel quedaría una salida para no pasar por el centro de Cóbano

FAVIO. Estoy tomando nota, el Ing. había presupuestado fondos para hacer el puente mojado que había dicho, pero antes que eso se haga se podría ajustar para poner alcantarillas.

ARTICULO IX. CORRESPONDENCIA

a. **José Cortes Castrillo.** Copia de correo enviado al MINAE denunciando algunos daños ambientales en la montaña aledaña a la reserva Cabo Blanco. SE CONOCE

b. **Directora Escuela Santa Teresa. ASUNTO.** Terna paras sustitución de un miembro de la Junta

CONSIDERANDO:

- Que se ha conocido terna presentada por la Directora de la Escuela de Santa Teresa Dra. Elsie Hidalgo Sanchez avalada por la supervisora MSc. Blanca Jimenez, para la reposición de un miembro de la Junta de Educación.
- Que se adjunta para conocimiento la renuncia presentada por el Sr. Pedro Mendoza Matarrita, a su cargo en dicha junta.
- Que se adjunta copia del acta de la Junta de Educación en la cual se conoció la renuncia del Sr. Mendoza
- Que Indica la directora, mediante declaración Jurada, que este miembro que está presentando No contraviene lo indicado en el artículo 13 del Reglamento General de Juntas de Educación y Administrativas. El cual textualmente dispone:

Artículo 13.-Los miembros de las Juntas desempeñarán sus cargos "Ad Honorem". Para efectos de transparencia los miembros de la Junta no podrán ser parientes entre sí por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, ni de quien ejerza la dirección del centro educativo. Tampoco los parientes de los miembros del Concejo Municipal, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive, podrán conformar las Juntas que le corresponde nombrar. Los funcionarios del Ministerio de Educación Pública y de la Municipalidad podrán ser miembros de una Junta siempre y cuando no exista un conflicto de interés por la naturaleza del puesto que desempeñen".

ACUERDO N°3

Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA: "Nombrar como miembro de la Junta de Educación del Centro Educativo de Santa Teresa, por el tiempo que le reste a esta junta, al señor:

→ **Maikol Ulises Ugalde Tamaris. Cedula 6 0290 0511". ACUERDO UNANIME.** Votan a favor los Concejales Eric Salazar Rodriguez, William Morales Castro, Carlos Mauricio Duarte Duarte (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario Eduardo Sanchez Segura) y Kemily Segura Briceño (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario Minor Centeno Sandi)

c. Manuel Ovares Elizondo. Presidente. ADI Rio Negro. ASUNTO. Solicitud de patente temporal del licores.

CONSIDERANDO:

→ Que la Asociación de Desarrollo Integral de Río Negro ha solicitado patente temporal de licores para utilizar en el salón multiuso de la comunidad en una feria que realizarán los 19 y 20 de agosto del dos mil veintitrés.

ACUERDO N°4

Con cuatro votos a favor de cinco presentes SE ACUERDA: "Autorizar patente temporal de licores a la Asociación de Desarrollo Integral de Río Negro para explotar en una feria que realizaran los días 19 y 20 de agosto del 2023 en el salón multiuso del lugar, con un horario de 11.30 a.m. a 2.30 a.m. cada día". ACUERDO UNANIME. Votan a favor los Concejales Eric Salazar Rodriguez, William Morales Castro, Carlos Mauricio Duarte Duarte (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario Eduardo Sanchez Segura) y Kemily Segura Briceño (quien asume la curul ante la ausencia del Concejal propietario Minor Centeno Sandi)

**ARTICULO X. INFORME DE LOS CONCEJALES
SE DISPENSA**

*****U.L.*****

PRESIDENTE: Al ser las dieciocho horas en punto se da por finalizada la sesión. Buenas noches

Sr. Eric Salazar Rodriguez

PRESIDENTE

Sra. Roxana Lobo Granados

SECRETARIA